

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
OAXACA.

EXPEDIENTE: 36/2020

ACTORA: *****.

DEMANDADO: POLICÍA VIAL CON NÚMERO
ESTADÍSTICO PV-375, ADSCRITO A LA
SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

MAGISTRADO. ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.

SECRETARIO. LICENCIADO RENATO
GABRIEL IBAÑEZ CASTELLANOS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE. -----

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad de número
36/2020, promovido por *****, en contra de POLICÍA VIAL CON
NÚMERO ESTADÍSTICO PV-375, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA
DE JUÁREZ, OAXACA.-----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinte,
en Oficialía de Partes Común de este Tribunal, *****, demandó la nulidad
lisa y llana del acta de infracción folio ***** de diez de enero de dos mil
veinte, emitida por el Policía Vial con número estadístico PV-375, adscrito a
la Subdirección de Tránsito y Movilidad de la Dirección de Seguridad Pública,
Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez,
Oaxaca.-----

SEGUNDO. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se
admitió a trámite la demanda en contra del acta de infracción folio *****

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

de diez de enero de dos mil veinte, emitida por el Policía Vial con número estadístico PV-375, adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; ordenándosele notificar, emplazar y correr traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles produjera su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendría contestando la demanda en sentido afirmativo y de no referirse a todos los hechos, se le tendrían como ciertos; se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor.- - - - -

TERCERO. Mediante auto de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento de las partes del cambio del titular de la Sala, requiriéndoseles para que dentro del plazo de tres días, manifestaran algún impedimento para que el nuevo titular resuelva sobre el fondo del asunto, con el apercibimiento que en caso de incumplir, se continuaría con los trámites del juicio; se ordenó notificar de nuevamente a la autoridad demanda, toda vez, que inicialmente fue notifica autoridad incorrecta.- - - - -

CUARTO. Por auto de tres de noviembre de dos mil veinte, se tuvo a la demandada contestando la demanda entablada en su contra; se tuvieron por ofrecidas y admitidas su pruebas; se ordenó notificar y correr traslado con copias de la contestación y anexos a la parte actora para los efectos legales correspondientes; se señaló fecha y hora, para la celebración de la audiencia de ley.- - - - -

QUINTO. Por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, alno haberse podido notificar el proveído que señaló fecha para el desahogo de la audiencia final, se señaló nueva hora y fecha.- - - - -

SEXTO. Finalmente, el dos de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia final, sin comparecencia de las partes ni persona alguna que legalmente las representara; se desahogaron las pruebas de las partes, se abrió el periodo de alegatos, se dio cuenta que ninguna de las partes presentó alegatos, declarándose cerrada la etapa de instrucción; y, por último se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia.- - - - -

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 33, 35 fracción I y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el siete de noviembre de dos mil diecinueve; así como los diversos 118, 119, 120 fracción I y 133 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un juicio de nulidad promovido en contra de una autoridad administrativa de carácter municipal.- - - - -

SEGUNDO.- La **personalidad** de las partes quedó acreditada, toda vez que la parte actora promovió el juicio por propio derecho, conforme lo previsto por el artículo 148 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y la de la autoridad demandada no fue impugnada, acreditándose así en términos del artículo 151¹ de la Ley en cita.- - - - -

TERCERO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Considerando que son de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión y derivado del imperioso estudio oficioso que especifica el artículo 161 última parte² de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esta Sala advierte, que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción VI del referido artículo 161, en la que se regula, que es improcedente el juicio, contra actos consentidos expresamente; es decir, contra aquellos en los que se promueva el juicio fuera del término legal correspondiente.- - - - -

Esto es así; pues del análisis a las constancias que integran el presente expediente, corre agregada a foja 8, el original del acta de infracción folio *****; documental a la que se le concede pleno valor probatorio conforme

¹ “**ARTÍCULO 151.-** En el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada se tendrá por acreditada; sin embargo, en caso de que esta sea impugnada deberá exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido, y del documento en el que conste que rindió la protesta de ley.”

² “**ARTÍCULO 161.-** ...

...

Las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio.”

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

lo dispuesto por el artículo 203 fracción I³ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, al tratarse de documento público, emitido por autoridad en ejercicio de sus facultades, y de la que se obtiene que fue emitida el diez de enero de dos mil veinte.- - - - -

También de autos se tiene, el escrito inicial de demanda interpuesto por ******, quien manifestó que tuvo conocimiento del acto el mismo día de su emisión: “SEÑALAMIENTOO (sic) DE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN O ACTO COMBATIDO: **Bajo protesta de decir verdad** manifiesto que tuve conocimiento del acto impugnado EL MISMO DÍA DE LA INFRACCIÓN es decir, 10 DE ENERO DEL PRESENTE.”.- - - - -*

Afirmación que reiteró en los hechos constitutivos de su demanda, cuando señaló: *“El día diez de enero de dos mil veinte estaba estacionado en la calle Constitución y sin ningún motivo o razón se me acercó un policía vial y me infraccionó sin darme una explicación, me impuso una infracción ilegal, carente de fundamentación y motivación, como demostraré en los conceptos de impugnación siguiente.”.- - - - -*

Ahora, el artículo 166 primer párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece; que el plazo para interponer la demanda será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto combatido:- -

*“**ARTÍCULO 166.-** El plazo para interponer la demanda ante el tribunal será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley aplicable el acto, la notificación de la resolución o acto que se combata; o conste fehacientemente que el o los interesados o afectados tienen conocimiento del acto.”*

Y, el diverso artículo 170 segundo párrafo de la citada Ley, señala, que las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al que se realicen:- -

*“**ARTÍCULO 170.-** ...*

³ **“ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:
I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y
...”

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

Las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

En el caso que nos ocupa, la notificación del acta de infracción se realizó el día diez de enero de dos mil veinte, como así lo sostuvo la propia actora, al señalar que tuvo conocimiento el mismo día de su emisión; por lo que **surtió efectos** el trece de enero de dos mil veinte, día hábil siguiente a la realización de la referida notificación.- - - - -

Por su parte, el artículo 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento, así como que se contarán por días hábiles:- - - - -

“ARTÍCULO 168.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento;*
y
- II. Los plazos se contarán por días hábiles.”*

Por lo que, el plazo de treinta días aludido, **transcurrió** del catorce de enero, día hábil siguiente al que surtió efectos la notificación correspondiente al veinticinco de febrero de dos mil veinte; descontándose los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; así como los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinte; por ser sábados y domingos y ser considerados como días inhábiles, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39⁴ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, que dispone:- - - - -

⁴ **“ARTÍCULO 39.-** La actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.
En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.
No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primero lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publica en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Tribunal y los estrados...”

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

“ARTÍCULO 39.- *La actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.*

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.

No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primero lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publica en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Tribunal y los estrados...”

Del mismo modo, se descontó el día tres de febrero, primer lunes del mes de febrero, considerado inhábil en conmemoración del 5 de febrero, de conformidad con el artículo anteriormente citado; y, así encontrarse plasmado en el calendario oficial correspondiente al año dos mil veinte de este Tribunal de Justicia Administrativa, emitido por acuerdo general AG/TJAO/01/2020.- -

Por tanto, al haberse presentado el escrito de demanda de nulidad el veintiocho de febrero de dos mil veinte, como consta del sello de recepción de Oficialía de Partes este Tribunal, estampado en la parte de atrás de la primera hoja del escrito inicial de demanda, agregado a foja 3 vuelta del presente expediente; se hace evidente se realizó fuera del plazo que dispone el artículo 166 de la Ley en comento; pues como ya quedó precisando en párrafos que anteceden, el término para la presentación de la demanda concluyó el veinticinco de febrero de dos mil veinte; actualizando así, la causal de improcedencia prevista por el artículo 161 fracción VI de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya invocada; y en consecuencia la de sobreseimiento establecida en las fracciones II y VI del artículo 162 de la citada ley, mismos que establecen:- -

“ARTÍCULO 161.- *Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:*

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

...

VI. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, entendiéndose por éstos últimos, en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que para tal efecto señale esta ley;

...”

“**ARTÍCULO 162.-** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

...

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...

VI. En los demás casos en los que por disposición legal exista impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo; y

...”

Consecuentemente, por las razones plasmadas en la presente resolución; lo procedente es **SOBRESEER** el juicio; por lo que, con fundamento en los artículos 207, 161 fracción VI, 162 fracciones II y VI de Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:- - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto - - - - -

SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia prevista por el artículo 161 fracción VI; por lo que se **SOBRESEE** el juicio.- - - - -

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y por oficio a la autoridad demandada, con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- **CÚMPLASE.**- - - - -

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS
POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP
Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

Así lo resolvió y firmó el Titular de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Magistrado Enrique Pacheco Martínez, quien actúa ante el Licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----